

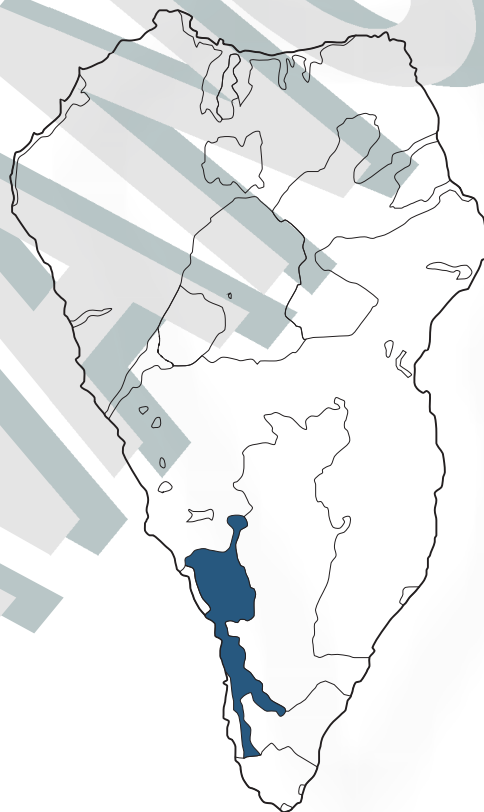


GOBIERNO DECANARIAS  
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL  
Y MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO

## *Plan Especial*



### *Paisaje Protegido de Tamanca*



*Documento Normativo*



Paisaje Protegido  
de Tamanca

<b>PREAMBULO</b> .....	<b>2</b>
<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>3</b>
<b>TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO</b> .....	<b>8</b>
CAPÍTULO 1. Zonificación .....	8
CAPÍTULO 2. Clasificación y categorización del suelo .....	9
<b>TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS</b> .....	<b>11</b>
CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES COMUNES .....	11
CAPÍTULO 4. RÉGIMEN GENERAL DE USOS .....	12



Paisaje Protegido  
de Tamanca

## **PREAMBULO**

La primera normativa de protección de este espacio natural se remonta a 1987, con la promulgación de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, que otorgó protección a la zona, incluyéndola en el Paraje Natural de Cumbre Vieja y Teneguia.

Con posterioridad, la promulgación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres obligó a una reclasificación de los espacios protegidos existentes, plasmada en la Ley Territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, que segregó el antiguo Paraje Natural en varios espacios, reclasificando parte de este como Paisaje Protegido de Tamanca, con el código P-15. En la actualidad el marco legal de este Paisaje, lo encontramos en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante Texto Refundido) que derogó la citada Ley 12/1994, de 19 de Diciembre.

En virtud de las previsiones contenidas en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (Directiva Hábitats), el ámbito territorial del Paisaje Protegido de Tamanca está incluido en el Lugar de Importancia Comunitaria “Tamanca” con el Código ES7020022, según Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001 por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo.



Paisaje Protegido  
de Tamanca

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Ubicación y accesos**

El Paisaje Protegido de Tamanca, está situado en el sector suroeste de la isla de La Palma y abarca una superficie total de 2.007,4 Ha., que se corresponde con el 2,8% de la superficie insular. Afecta al suelo de tres Términos Municipales, con las siguientes superficies: El Paso, 526,1 Ha., Los Llanos de Aridane, 514,3 Ha. y Fuencaliente, 967,0 Ha..

El municipio con mayor representación en el Paisaje es Fuencaliente, que abarca un 48,2% de la superficie total, correspondiéndose a la mitad sur del Paisaje Protegido. Los otros dos municipios, Los Llanos de Aridane (25,6 %) y El Paso (26,2 %), abarcan las zonas noroeste y noreste, respectivamente.

La vía de acceso más importante es la (C-832) que recorre todo el perímetro de la isla, llegando hasta Fuencaliente, en el extremo sur del Paisaje Protegido, y hasta Jedey, en el extremo norte. Es decir, dicha carretera atraviesa el Paisaje en dirección norte-sur.

### **Artículo 2. Límites del Espacio Natural Protegido**

Los límites exactos del Paisaje Protegido de Tamanca están recogidos en el anexo P-15 del Texto Refundido, de la siguiente forma:

**Norte:** Desde un punto en la divisoria del espigón La Puntilla al norte del Charco Verde descendiendo por dicha divisoria, hacia el SO, hasta alcanzar junto a un estanque rectangular el muro oriental de una finca por el que continúa, con rumbo Norte, hasta alcanzar dos estanques circulares, los cuales rodea por el este hasta su extremo más septentrional, de ahí prosigue en línea recta hacia el Este, y a pocos metros, alcanza el Canal de la Hacienda por el que sigue hacia el Norte hasta alcanzar el borde septentrional de la colada de El Charco, al sureste de Puerto Naos; asciende por dicho borde septentrional con rumbo Este, hasta alcanzar la carretera C-832 en Jedey; continúa por dicha carretera hacia el Sur unos 160 m, hasta un punto en una vaguada al sur de Jedey, por la que asciende con rumbo SE hasta una tubería a cota 650; sigue por ella con rumbo Norte y atraviesa los barrancos de La Palma y Tamanca, bordeando por el oeste el volcán del caserío Las Manchas, hasta enlazar a cota 705 m, con la pista que asciende desde el caserío de Las Manchas; sigue hacia el SE por dicha pista unos 450 m hasta otro cruce de pistas a cota 807, al este del vértice 828 m.

**Este:** Desde el punto anterior continúa hacia el Sur por la pista unos 675 m hasta alcanzar la cota 775, por la que sigue hasta alcanzar, en el margen izquierdo del Barranco de La Palma, otra pista que está en una curva pronunciada; asciende hacia el Sur, pasando por el este de Laderas de Doña María y La Cruz de Nelián, hasta una curva pronunciada que está a 930 m de altura y al sur de la Cruz de Nelián; prosigue por un ramal que se dirige al Sur hasta el borde norte de la colada de la Ermita de Cecilia; continúa por dicho borde con rumbo Oeste, hasta el veril del cantil marino a cota 450 m; continúa por el veril con rumbo Sur, hasta alcanzar el borde meridional de la colada de Santa Cecilia; asciende por dicho borde con rumbo Este, hacia la carretera C-832 de Los Llanos a Fuencaliente; continúa por dicha carretera hacia el Sur unos 530 m, hasta el inicio de la pista que parte al este de dicha carretera junto a una construcción y a cota 760; asciende con rumbo SE por dicha pista, pasando al este del caserío de El Charco y por Tomascoral, hasta un muro al oeste del vértice



Paisaje Protegido  
de Tamanca

972 m de Caldera de los Arreboles; asciende por dicho muro dirigiéndose al NE, hasta una pista en el collado de vértice 974 m situado entre Montaña de los Pérez y el vértice 984 m; continúa por dicha pista con rumbo SE, hasta enlazar con otra pista en el collado que está a cota 853 y al norte del vértice 873 m en los Riveros. **Sur:** desde el punto anterior continúa por el barranquillo con rumbo ONO hasta alcanzar el pie del escarpe.

**Sur:** Desde el punto anterior continúa por la nueva pista con rumbo SO y pasa por el norte de un vértice de 879 m, hasta enlazar con un sendero por el que sigue con rumbo Oeste hasta la carretera C-832 de Los Llanos a Fuencaliente, con la que enlaza justo al norte de una edificación; continúa por la carretera con rumbo NO unos 1360 m, hasta un punto en la divisoria de un espigón por donde desciende con rumbo Oeste hasta la carretera de acceso a Los Andenes, que enlaza en una curva pronunciada en el cono de La Caldereta; asciende por dicha carretera con rumbo Sur unos 1240 m, hasta alcanzar el inicio de una pista a cota 342 aproximadamente y al oeste del caserío de Las Indias; continúa por dicha pista con el mismo rumbo hasta su final a cota 340, para seguir por la cota hacia el Sur unos 200 m, hasta una cañada-sendero por la que se desvía hacia el Este hasta alcanzar a 375 m de altura, una pista que sigue con rumbo Sur hasta el Canal de Fuencaliente que está al norte del Roque de Teneguía; continúa por dicho canal unos 100 m, hasta alcanzar el borde septentrional de la colada de San Antonio, para descender con rumbo Oeste, por dicho borde hasta la cota 100 al pie del escarpe de la isla baja.

**Oeste:** Desde el punto anterior continúa por la cota 100 hasta la divisoria del espigón en la Cresta del Gallo y al norte de la isla baja; desciende por la divisoria del espigón hasta el litoral, en la punta de La Cueva de las Hembras; continúa con rumbo Norte por la línea de bajamar escorada hasta un punto en el borde norte de la colada histórica situada al sur de las casas del Remo; continúa, con rumbo Este, hasta alcanzar la cota 100 por la que sigue, rumbo NO, hasta enlazar con el Canal de La Hacienda, por el que sigue con el mismo rumbo hasta alcanzar el espigón de La Puntilla, en el punto inicial.

### **Artículo 3. Finalidad de protección**

La finalidad de protección de los Paisajes Protegidos está constituida, según establece el artículo 48. 12 del Texto Refundido, por la especial preservación de los valores estéticos y culturales que albergan. En el caso particular del Paisaje Protegido de Tamanca, la ley establece su propia y específica finalidad de protección que, según se determina en la descripción literal del Paisaje Protegido contenida en el Anexo del Texto Refundido, es la siguiente: el carácter agrario del paisaje.

### **Artículo 4. Fundamentos de protección**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección del Paisaje Protegido de Tamanca son los siguientes:

- a) Desempeñar un papel importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de las islas, tales como la protección de los suelos, la recarga de los acuíferos y otros análogos.
- b) Albergar poblaciones animales o vegetales catalogadas como especies



Paisaje Protegido  
de Tamanca

amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial: presencia de la especie *Cheirolophus duranii* en peligro de extinción (E), la *Parolinia aridanae* como sensible a la alteración de su hábitat (SAH) y *Sonchus Gandogerii* como Vulnerables (V). Especies que figuran en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias. (Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias).

c) Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario

d) Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y análogas.

e) Constituir un hábitat único de endemismos canarios o donde se albergue la mayor parte de sus efectivos poblacionales.

f) Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación.

g) Conformar un paisaje rural o agreste de gran belleza o valor cultural, etnográfico, histórico, arqueológico o que comprenda elementos singularizados característicos dentro del paisaje general.

h) Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad o tengan interés científico especial.

### **Artículo 5. Necesidad del plan especial**

1. El Paisaje Protegido de Tamanca, además de su valor e interés paisajístico y geomorfológico, atesora valores representativos y escasos de la flora de Canarias, actualmente amenazados. La potenciación de los valores naturales, paisajísticos y geomorfológicos y la necesidad de soluciones frente a la degradación y posibles extinciones de especies, justifican la puesta en marcha de medidas de conservación y su declaración como Paisaje Protegido al amparo de las previsiones contenidas en el Texto Refundido.
2. El presente Plan se justifica en la necesidad de establecer una adecuación efectiva de los recursos naturales y de los usos que puedan desarrollarse. En este sentido, constituye un instrumento de estudio y tratamiento pormenorizado del medio natural así como el marco jurídico-administrativo en el que han de desarrollarse los usos y actividades que se realizan en el Paisaje.
3. Dado el alto valor natural del área a tratar, el presente Plan debe obedecer al mandato legal de protección constituyéndose en un documento sencillo y flexible que incluya las determinaciones necesarias para regular los usos que en su ámbito se desarrollan y las normas de gestión oportunas para procurar la efectiva conservación de sus elementos naturales.



Paisaje Protegido  
de Tamanca

### **Artículo 6. Efectos del plan especial**

En desarrollo de lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido, el Plan Especial del Paisaje Protegido de Tamanca tiene los siguientes efectos:

1. Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por la publicación de su aprobación definitiva.
2. Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Paisaje en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación del Plan Especial, las determinaciones ambientales prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.
3. No puede contradecir las determinaciones que sobre su ámbito establezcan el Plan Insular de Ordenación y las Directrices de Ordenación, pero prevalecen sobre el resto de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Todo ello de acuerdo con los artículos 22.5 y Disposición Transitoria Quinta, apartado 5 del Texto Refundido.
4. El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido tal y como establece el artículo 202.3.c. y el régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y en el Título VI del Texto Refundido, y cualquier otra disposición que sea aplicable.
5. Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

### **Artículo 7. Objetivos del plan especial**

1. Las determinaciones de este Plan Especial tienen como objetivo principal la conservación y restauración de los valores naturales presentes en el ámbito del Paisaje Protegido de Tamanca.
2. De acuerdo con la finalidad y los fundamentos de protección del Paisaje, se pueden establecer una serie de objetivos generales, desglosados en otros objetivos concretos que los desarrollan:

#### **1. Conservar los ecosistemas, procesos ecológicos esenciales y demás valores naturales del Paisaje, con toda su biodiversidad.**

1. Las determinaciones de este Plan Especial van encaminadas a impedir los efectos negativos que las actividades que se desarrollen en este espacio ejerzan sobre los valores estéticos y culturales del Paisaje Protegido, así como la protección del interés geológico, geomorfológico y el paisaje que constituye su finalidad de protección, mediante la aplicación de medidas que impidan o integren paisajísticamente dichos efectos.
2. En este sentido, los objetivos que se pretende alcanzar con la aplicación de este Plan Especial son:



Paisaje Protegido  
de Tamanca

- a) Conservar y restaurar los valores naturales, culturales y paisajísticos del Paisaje Protegido de Tamanca.
- b) Conservar los usos agrícolas existentes dentro del espacio y promover la reutilización de los antiguos bancales abandonados.
- c) Proteger las especies de la flora y fauna amenazada y/o protegida del Paisaje.
- d) Salvaguardar los elementos singulares de la geología del Paisaje Protegido.

**2. Conservar el paisaje y restaurar aquellas zonas alteradas del mismo originadas por actividades humanas pretéritas o actuales.**

- a) Conservar los valores paisajísticos del espacio.
- b) Restaurar paisajísticamente las zonas del Paisaje Protegido más afectadas por la acción humana.

**3. Potenciar las actividades educativas, científicas y de contacto del hombre con la naturaleza.**

- a) Lograr la concienciación de la población insular y de los visitantes sobre la importancia de los valores naturales y culturales del Paisaje.
- b) Facilitar la interpretación y contemplación de los elementos naturales y culturales del Paisaje, sin que esto suponga un perjuicio para la conservación de sus valores.
- c) Incrementar el grado de conocimiento sobre los ecosistemas y poblaciones (vegetales y animales) del Paisaje.
- d) Ordenar el uso público de forma compatible con los objetivos de protección y conservación del Paisaje.



Paisaje Protegido  
de Tamanca

## **TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO**

### **CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN**

#### **Artículo 8. Objetivos de la zonificación.**

Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del Paisaje, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, la fragilidad de sus recursos y de los procesos ecológicos y su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos del presente Plan, se han delimitado dos zonas diferentes atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22. El ámbito de estas zonas queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5000.

#### **Artículo 9. Zona de Uso Moderado**

1. Constituida por aquella superficie que permiten la compatibilidad de su conservación con actividades educativo ambientales y recreativas. A los efectos del presente Plan, en esta zona se podrá permitir el mantenimiento de las actividades tradicionales cuyo desarrollo no comprometa la conservación de los valores de la zona.
2. Comprende la mayor parte del espacio, incluyendo zonas en buen estado de conservación en los barrancos y coladas históricas que surcan el espacio protegido así como áreas donde progresan formaciones de pinares, retamares, sabinares, tabaibales, etc. Se encuentran además incluidos elementos geomorfológicos relevantes y singulares del paisaje.

#### **Artículo 10. Zona de Uso Tradicional**

1. Constituida por aquella superficie en donde se desarrollan usos agrarios tradicionales que sean compatibles con la conservación. Esta zona comprende el área de mayor vocación agrícola y por sus características la más idónea para promocionar aprovechamientos de esta índole que contribuyan al mantenimiento de los elementos culturales del paisaje así como de actividades, que a nivel social, repercutan en la economía y el desarrollo de la población de la zona.
2. Comprende las zonas roturadas del entorno de Jedey, los cultivos de plataneras del Malpaís de la Cruz, la zona de cultivos de El Charco, los viñedos de la zona de Don Mendo y los viñedos de los Quemados.

#### **Artículo 11. Zona de de Uso Especial**

1. A los efectos de este Plan, la finalidad de las zonas de uso especial es dan cabida a los asentamientos rurales preexistentes e instalaciones y equipamientos que están previstos en el planeamiento territorial y urbanístico que se ubican dentro del territorio del Espacio Natural Protegido.



Paisaje Protegido  
de Tamanca

2. Esta zona, cuyos límites quedan fijados en la cartografía adjunta de zonificación, ocupa 1730,5 Ha, lo que supone el 85,7 % de la superficie del Paisaje, englobando el territorio donde se localiza la Planta Integral de Residuos Sólidos.

## **CAPÍTULO 2. CLÁSIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO**

### **Artículo 12. Objetivos de la clasificación del suelo**

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.
2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

### **Artículo 13. Clasificación del suelo**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.
2. En atención a estos artículos y a fin de dar cumplimiento al artículo 22.2 de dicho Texto Refundido, por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Paisaje Protegido de Tamanca, se clasifica como Suelo Rústico todo el territorio comprendido en el ámbito del mismo.
3. Sin perjuicio de lo establecido en la definición de suelo rústico recogida en el artículo 54 del Texto Refundido, el territorio del Paisaje Protegido de Tamanca se clasifica en su totalidad como suelo rústico, porque debe ser mantenido al margen del proceso urbanizador para conseguir la preservación de sus valores naturales, culturales, y de sus características ambientales, geomorfológicas y paisajísticas, y para la conservación de la potencialidad productiva del carácter agrícola de los terrenos y de las funciones y servicios ambientales que desarrolla.

### **Artículo 14. Objetivo de la categorización del suelo**

Complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

### **Artículo 15. Categorización del suelo rústico**

1. A los efectos del artículo anterior el presente Plan Especial categoriza el suelo rústico en las siguientes categorías: suelo rústico de protección natural, suelo rústico de protección agraria, suelo rústico de protección costera, suelo rústico de protección de infraestructuras, Suelo Rústico de asentamiento agrícola y Suelo



Paisaje Protegido  
de Tamanca

Rústico de asentamiento rural cuya descripción se detalla en los artículos siguientes

2. Su delimitación figura en los planos de clasificación del suelo del anexo cartográfico del presente Plan.

#### **Artículo 16. Suelo Rústico de Protección Natural**

1. Esta categoría de suelo rústico se establece para preservar los valores naturales o ecológicos presentes en los terrenos así categorizados, que están constituidos por aquellas zonas de alto valor ecológico y que incluye sectores de elevada calidad, alta fragilidad o de interés científico. Con carácter general, se trata de terrenos con un alto nivel de naturalización.
2. En el Paisaje Protegido de Tamanca se establece sobre la mayor parte del Espacio Natural Protegido, que se extienden por una superficie de 1730,5 hectáreas (85,5 % del Paisaje).

#### **Artículo 17. Suelo Rústico de Protección Agraria**

1. Constituido por aquellas zonas destinadas o con potencialidad para las actividades agrícolas y ganaderas. Estos terrenos reúnen condiciones favorables para el adecuado desarrollo de la actividad agraria.
2. Su destino es la ordenación de los aprovechamientos agrícolas y ganaderos.
3. Está comprendida por cuatro sectores. Las zonas roturadas del entorno de Jedey, los cultivos de plataneras de la Mariña, los viñedos de la zona de Don Mendo y los viñedos de los Quemados, coincidiendo con las Zonas de Uso Tradicional señaladas en el presente Plan.

#### **Artículo 18. Suelo Rústico de Protección Costera**

1. Esta categoría de suelo rústico se establece para la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección del Paisaje Protegido de Tamanca.
2. Alberga la franja marítimo terrestre de dominio público y la servidumbre de protección definida según establece la legislación en materia de costas.
3. En el Paisaje Protegido de Tamanca está constituido por la franja de terreno que recorre el litoral del espacio, tal y como se recoge en la cartografía de categorización adjunta.

#### **Artículo 19. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras**

1. Se destina al establecimiento de zonas de protección y de reserva que garanticen la funcionalidad de la carretera comarcal C-832 y Tal y como permite el Texto Refundido, esta categoría de suelo se superpone con las restantes definidas en el artículo 55 del citado texto legal, en este caso, con el suelo rústico de protección natural, suelo rústico de protección agraria y suelo rústico de protección de



Paisaje Protegido  
de Tamanca

asentamiento agrícola.

2. En el Paisaje Protegido de Tamanca se localiza un área de este tipo de suelo consistente en una franja de 25 metros a cada lado a partir de la arista exterior de la calzada de la carretera comarcal C-832 de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.
3. Por otro lado se establece, también como Suelo Rústico de Infraestructuras sin que se superponga sobre ningún otro tipo de categoría de suelo, la delimitación de la Planta Integral de Residuos Sólidos.

#### **Artículo 20. Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola**

1. Aquellas zonas de explotación agropecuaria en las que haya tenido lugar un proceso de edificación residencial relacionado con dicha explotación, para la ordenación, con la debida proporción, entre la edificación y la actividad agropecuaria correspondiente.
2. En el Paisaje Protegido de Tamanca se localiza en El Charco.

#### **Artículo 21. Suelo Rústico de Asentamiento Rural**

1. Está referida a entidades de población existentes con mayor o menor grado de concentración, generalmente sin vinculación actual con actividades primarias, cuyas características no justifiquen su clasificación y tratamiento como suelo urbano.
2. En el Paisaje Protegido de Tamanca se localiza en el entorno de Jedey.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS**

#### **CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES COMUNES**

##### **Artículo 22. Régimen jurídico**

1. El presente Plan recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.
2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán uso prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en el presente Plan. Además, se considera un uso prohibido aquél que, siendo autorizable, le haya sido denegada la autorización por parte del Órgano responsable de la administración y gestión del Paisaje Protegido.
3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación



Paisaje Protegido  
de Tamanca

de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Paisaje Protegido de Tamanca en aplicación del propio Plan. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.
5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Paisaje Protegido requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano del gestión y administración del Paisaje.
6. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en el presente Plan Especial siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección del propio espacio protegido. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 referido en el apartado anterior.
7. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
8. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Paisaje será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

## **CAPÍTULO 4. RÉGIMEN GENERAL DE USOS**

### **Artículo 23. Usos y Actividades Permitidos**



Paisaje Protegido  
de Tamanca

1. Las actuaciones a realizar por el órgano de gestión y administración del Paisaje Protegido, tanto aquellas derivadas de lo dispuesto en el presente Plan Especial y en los términos que éste establezca, como las no incluidas en este documento que sean compatibles con los objetivos de protección del espacio, no contradigan cualquier otra normativa sectorial que sea de aplicación y no estén contemplados entre los usos considerados como prohibidos.
2. El senderismo y el disfrute de la naturaleza en cualquiera de los senderos habilitados para ello.
3. La pesca con caña de carácter recreativo, de acuerdo con la regulación contenida en la normativa sectorial vigente.
4. Las actividades encaminadas a la conservación de los recursos naturales y culturales del Paisaje.

**Artículo 24. Usos y Actividades Prohibidos**

1. Cualquier actividad o proyecto que resulte contrario a la finalidad de protección del Paisaje Protegido, o que pueda representar una actuación ajena a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales del espacio protegido.
2. Todo tipo de actuaciones que se realicen en el ámbito del Paisaje Protegido contraviniendo las disposiciones del presente Plan Especial.
3. Cualquier tipo de extracción minera, subterránea o a cielo abierto, (picón, escorias, tierra, piedra u otras), así como su transporte, acumulación y vertido
4. Arrancar, cortar, recolectar o dañar las plantas autóctonas del Paisaje, así como partes de las mismas, salvo por razones de gestión.
5. La introducción de especies vegetales foráneas al Paisaje.
6. La reintroducción o repoblación de plantas autóctonas del Paisaje sin ajustarse a un proyecto técnico aprobado o autorizado por el órgano de gestión y administración del espacio.
7. La captura de animales, tanto invertebrados como vertebrados, coleccionar sus huevos o crías, ocasionarles cualquier tipo de daño, o perturbar su hábitat, salvo por razones de gestión, conservación o investigación autorizada.
8. La suelta en el medio natural, con fines de asilvestramiento, de individuos de especies, subespecies o razas animales exóticas; o bien, de individuos de especies, subespecies o razas animales autóctonas del Paisaje Protegido, sin ajustarse a un proyecto técnico de repoblación o reintroducción aprobado o autorizado por el órgano de gestión y administración.
9. El vertido de residuos sólidos o líquidos en cualquier punto del Paisaje Protegido. También se prohíbe el enterramiento o la incineración de los mismos.
10. Las competiciones deportivas o de otro tipo con carácter organizado.



Paisaje Protegido  
de Tamanca

11. El establecimiento de áreas recreativas y la práctica del campismo.
12. La publicidad exterior salvo la vinculada a la señalización oficial del Paisaje Protegido o actividades autorizadas o permitidas.
13. Los usos industriales.
14. La instalación de toda clase de artefactos, en particular de antenas, repetidores, o cualquier otra infraestructura relacionada con las comunicaciones.
15. La instalación de nuevas infraestructuras de captación aguas o la perforación de nuevos pozos o galerías de aguas.
16. Las roturaciones y desmontes de terrenos para crear nuevas tierras de cultivo.
17. Toda actividad que pudiera suponer una modificación o transformación del suelo o la iniciación o aceleración de procesos erosivos.

#### **Artículo 25. Usos y actividades autorizables**

1. Las actividades relacionadas con fines científicos que supongan una intervención en el medio.
2. La realización de fotografías, filmaciones o grabaciones publicitarias y películas comerciales que impliquen la instalación de infraestructuras desmontables.
3. La excavación, recogida y manipulación de los recursos de interés arqueológico, histórico o etnográfico, con fines de investigación científica, educación ambiental o conservación del patrimonio, mediando informe favorable de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en la protección de estos recursos.
4. La captura o recolección de especímenes de la fauna y flora silvestres o de rocas y minerales con fines de investigación científica o de gestión, mediando autorización de la Administración competente.
5. La introducción de individuos pertenecientes a especies, subespecies o variedades animales o vegetales autóctonas del espacio, debiendo tratarse siempre de acciones enmarcadas en programas de recuperación, conservación o manejo promovidos por la Administración correspondiente.
6. El establecimiento de servicios comerciales de guías por los senderos del Paisaje. Los concesionarios de dichos servicios deberán presentar, además de la pertinente autorización, su programa anual de trabajo.

#### **Artículo 26. Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección costera**

1. De acuerdo con el artículo 55.a.5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.
2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea



Paisaje Protegido  
de Tamanca

compatible con los fines de protección del Paisaje Protegido de Tamanca.

#### **Artículo 27. Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección de infraestructuras**

1. De acuerdo con el artículo 55.b.5 del texto Refundido, en esta categoría de suelo estarán permitidos todos aquellos usos relacionados con la explotación de la vía, tales como las tareas de conservación, mantenimiento y actuaciones encaminadas a la defensa de la misma y a su mejor uso, y concretamente, los siguientes:
  - a) Las obras de reparación y mejora en las construcciones o instalaciones existentes en la zona de afección de la carretera en las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias y la normativa del presente Plan Las obras o instalaciones debidamente autorizadas de carácter provisional y fácilmente desmontables.
  - b) Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio del tráfico viario y el transporte por carretera.
2. De acuerdo con el mencionado artículo, se considera prohibido cualquier uso que pueda interferir directa o indirectamente con el correcto funcionamiento de la infraestructura que se pretende proteger, salvo los que sean autorizados de manera excepcional por el titular de la carretera en supuestos previstos en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras.

#### **Artículo 28. Régimen jurídico aplicable a las parcelaciones y segregaciones rústicas**

1. En el ámbito del suelo rústico están prohibidas las parcelaciones urbanísticas.
2. Toda parcelación o segregación rústica estará sujeta al régimen general establecido en los artículos 80 y 82 del Texto Refundido.
3. La agregación de fincas rústicas se realizara evitando la destrucción de elementos de separación de linderos o parcelas característicos del paisaje.

#### **Artículo 29. Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.**

1. A los efectos del presente Plan Especial, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.
2. No obstante, los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustaran a lo



Paisaje Protegido  
de Tamanca

establecido en el presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b. del Texto Refundido:

- a) Sólo se permiten las obras de reparación y conservación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de la habitabilidad o del uso a que estén destinadas.
  - b) Con carácter excepcional, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación cuando se justifique su necesidad para adecuarla al uso e intensidad en que se esté desarrollando en el momento de la entrada en vigor del presente Plan.
  - c) Podrá autorizarse la rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial o Turismo Rural, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico que se encuentren fuera de ordenación, pudiendo excepcionalmente incluir obras de ampliación indispensable para el cumplimiento de las condiciones de uso, que se ajustarán a lo establecido en el presente Plan.
3. Con carácter general y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en el Paisaje Protegido de Tamanca, no se consideran fuera de ordenación siempre que no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y la zona en que se encuentre. No obstante, tendrán que mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

### **Artículo 30. Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de Protección Ambiental, que en el caso del Paisaje Protegido de Tamanca no cabrían en los suelos rústicos de protección natural ni en el suelo rústico de protección costera.